

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

## Núm. 1526.

### ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 1133.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

*Sanidad.*—Debiendo procederse á renovacion de los vocales electivos de las Juntas municipales de Sanidad, con arreglo á lo prevenido en la ley del ramo y en la Real orden de 6 de junio de 1860; encargo á los Sres. Alcaldes de todos los pueblos de la provincia, remitan á mi autoridad antes del dia 15 de diciembre próximo, la oportuna propuesta en terna para el nombramiento de dichos vocales, ajustándose en la formacion de dichas propuestas á lo que previene el artículo 34 de la vigente ley de Sanidad de 28 de noviembre de 1833, segun el cual, las Juntas municipales de Sanidad se componen, además del Alcalde presidente, de un profesor de Medicina, otro de Farmacia, otro de Cirujia (si lo hubiere) un Veterinario y de tres vecinos.

Palma 27 noviembre de 1876.—Felipe Puigdorfla.

Núm. 1134.

*Orden público.*—En la Gaceta de Madrid del 25 de este mes, se halla inserta la Real orden espedita con fecha del dia 24 anterior, por la cual se resuelven varias consultas acerca de la inteligencia que debe darse al Real decreto de 10 de agosto último uniformando las disposiciones sobre licencias para usar armas, y para el ejercicio de la caza y de la pesca, y su tenor es como sigue:

«Habiéndose dirigido á este Ministerio varias consultas acerca de la inteligencia que debe darse al Real decreto de 10 de agosto último uniformando las disposiciones sobre licencias para usar armas y para el ejercicio de la caza y de la pesca en la parte relativa á la clasificacion de armas, personas á quienes puede concederse gratis la autorizacion para usarlas, é intervencion de la autoridad militar en este servicio, Su Magestad el Rey (q. D. g.) se ha ser-

vido disponer lo siguiente:

1.º Que las licencias de la clase primera que determina el art. 3.º del referido Real decreto expedidas para uso de todo género de armas, comprenden así las blancas como las de fuego, siempre que unas y otras no sean de uso prohibido y tengan aplicacion conocida.

2.º Que para los efectos del artículo 9.º se consideran como funcionarios de la Administracion del Estado á los que prestan sus servicios en despoblado, tales como ingenieros de caminos, montes y minas, peones camineros, celadores de telégrafos, guardas de ferro-carriles, montes y canales y otros análogos; disfrutando de igual beneficio los alcaldes de barrio y pedáneos, diputados rurales, recaudadores del Banco de España y guardas juramentados de propiedad particular: entendiéndose únicamente autorizados para los actos de sus respectivos servicios.

3.º Se concederá tambien autorizacion para usar armas á todos los comprendidos en el art. 5.º de la ley de 3 de junio de 1868 sobre fomento de la agricultura y poblacion rural.

4.º Que los robadanes y pastores y cuantos se ocupen de la custodia de ganados deben usar licencia de segunda clase, toda vez que no pueden considerarse como guardas juramentados.

5.º Que con arreglo al art. 12, cuando una provincia se halle declarada en estado excepcional y dependa la conservacion del orden público de la autoridad militar, podrá esta retirar la licencia de uso de armas á las personas que lo creyere conveniente; pudiéndose revalidar las mismas licencias al cesar el estado de sitio.

Y 6.º Que se encargue muy particularmente á las autoridades y sus delegados, y en especial á la Guardia civil, el mas exacto cumplimiento de lo que preceptúa el art. 19, considerando como de ningun valor toda licencia que no se halle extendida en la correspondiente tarjeta talonaria, y en su defecto en el papeles sellado de precio equivalente, segun dispone el art. 2.º adicional del mencionado Real decreto.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 24 de noviembre de 1876.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador civil de....

He dispuesto su impresion en esie Boletín oficial para su debida publicidad.

Palma 27 noviembre 1876.—Felipe Puigdorfla.

Núm. 1135.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LAS BALEARES.

*Clases pasivas.*—El lunes próximo 27 del que rige quedará abierto el pago de una mensualidad á la clase pasiva de esta provincia correspondiente al mes de marzo de este año.

Palma 25 noviembre de 1876.—Ardanaz.

Núm. 1136.

AYUNTAMIENTO DE Sta. EUGENIA.

El repartimiento de la contribucion de consumos de esta villa, correspondiente al actual año económico de 1876 á 1877, en cumplimiento al artículo 222 de la instruccion del ramo, estará de manifiesto al público, á efectos de reclamacion, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia dentro cuyo plazo serán atendidas todas las reclamaciones que se presenten y luego de espirado este, ninguna será admitida.

Santa Eugenia 23 de noviembre de 1876.—El Alcalde, Bartolomé Amengual.—P. D. del A.—Gabriel Rigo, Secretario.

Núm. 1137.

AYUNTAMIENTO DE PETRA.

Calculadas por la junta municipal ó asamblea de esta villa, las utilidades imponibles á los contribuyentes de la misma, sobre las cuales debe tirarse el reparto para cubrir el deficit municipal y provincial del actual año económico 1876-77: se hace público por medio del presente anuncio, que estarán de manifiesto por espacio de ocho dias, en la Secretaria de este municipio, á efectos de reclamacion.

Petra 25 noviembre de 1876.—El Alcalde, Geronimo Roselló.—Juan Nicolau Secretario.

Núm. 1138.

AYUNTAMIENTO DE ESCORCA.

El repartimiento formado para cubrir el cupo de consumos y deficit del presupuesto municipal correspondiente al presente año económico de 1876 á 77 estará espuesto al público en la secretaria de este Ayuntamiento por termino de ocho dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia para los efectos de reclamaciones pasado dicho plazo ninguna será atendida.

Escorca 25 de noviembre de 1876.—El Alcalde, Juan Solivellas.—Antonio Rollan Secretario.

Núm. 1139.

*Don Francisco de Paula Puig juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma de Mallorca.*

Por este segundo edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á heredar á D. José y D. Cayetano Aguiló y Piña, naturales y vecinos de esta ciudad, en donde fallecieron respectivamente en nueve de diciembre de mil ochocientos sesenta y cinco y tres de mayo de este año para que dentro el término de veinte dias comparezcan á deducirlo en los autos se instruyen en este Juzgado sobre su ab-intestato, como lo han verificado la madre de dichos finados D.ª María Pabla Piña y sus hermanos D. Ramon, D.ª Juana Maria y D. Luis Aguiló y Piña, pues que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Palma veinte y cinco de noviembre de mil ochocientos setenta y seis.—Francisco de Paula Puig.—Pedro Gazá.

Núm. 1140.

Por el presente edicto se sacan á pública subasta por término de ocho dias varios muebles y efectos retenidos á D.ª Isabel Castañer en el ac-

to de proceder á su lanzamiento de la casa que tenia alquilada á D.<sup>a</sup> Margarita Perez Villamil, y que estarán de manifiesto en los estrados del Juzgado el treinta del que rige á las once de la mañana dia y hora señalados para su remate.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para noticia de quien con venga.

Palma diez y nueve de noviembre de mil ochocientos setenta y seis.—Francisco de Paula Puig.—Pedro Gazá.

### Núm. 1141.

Convocada por este Juzgado, junta general de acreedores de D. Jaime Juliá y Vidal, vecino de esta ciudad, que tuvo lugar el dia al efecto señalado, resultaron nombrados por unanimidad de los concurrentes, sindicos del concurso los representantes del Crédito Balear y de la Sucursal del Banco de España, mandándose en providencia de trece del que rige que se ponga á los nombrados en posesion de su cargo y se les dé á reconocer donde fuere necesario, á fin de que se les haga entrega de cuanto corresponda al concursado.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 547 de la ley de Enjuiciamiento civil se publica en este periódico oficial.

Palma veinte de noviembre de mil ochocientos setenta y seis.—Francisco de Paula Puig.—Pedro Gazá.

### Núm. 1142.

Por el presente segundo edicto se llama á todos los que se crean con derecho á heredar á Miguel Sorá y Perelló y sus hijos Bartolomé y Miguel Sorá y Bosch, naturales todos de esta ciudad en el Arrabal de Santa Catalina, por haber muerto en la misma y sin testar en dos de junio de mil ochocientos cincuenta y nueve, treinta de setiembre de mil ochocientos sesenta y ocho y primero de mayo de mil ochocientos setenta y dos respectivamente; á fin de que comparezcan á deducirlo dentro el término de veinte dias en los autos juicio de ab-intestato promovidos ante este Juzgado y escribania del infrascrito actuario por D. Andrés Reinés como procurador de Rafael Roca y Pujol vecino del espresado Arrabal en el concepto de tutor de su nieta Francisca Sorá y Roca, sobre declaracion de herederos legales de los indicados finados, esto es, del primero á favor de sus tres hijos Miguel, Juana Maria y Bartolomé Sorá y Bosch; de este ó sea el segundo, á favor de sus hermanos gemelos Juana Maria y Miguel, y de este último ó sea el tercero á favor de su hija la espresada menor y demandante Francisca Sorá y Roca.

Palma veinte y uno de noviembre de mil ochocientos setenta y seis.—Francisco de Paula Puig.—Por su mandado, Antonio Cañellas.

### Núm. 1143.

*D. Francisco Javier Patiño Moreno, juez de primera instancia del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma, etc.*

Por este segundo edicto, se cita, llama y emplaza, á todos los que se crean con derecho á heredar á Catalina Palmer y Salvá natural y vecina del lugar Capdellá que falleció sin disposicion testamentaria dia dos de agosto último para que dentro el término de veinte dias comparezcan á deducirlo en los autos ab-intestato que de la misma se están instruyendo en este Juzgado y Escribania del infrascrito á instancia de Juan Porcel y Palmer su hijo, en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Palma diez y ocho de noviembre de mil ochocientos setenta y seis.—Francisco Javier Patiño Moreno.—Por su mandado, Miguel Villalonga, escribano.

### Núm. 1144.

Por este primer edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la herencia de Angela Pradells y Coll muerta ab-intestato en esta ciudad dia nueve mayo del corriente año para que en el término de treinta dias comparezcan en este Juzgado á deducirlo, pues que no haciéndolo así les parará el perjuicio que haya lugar por tenerlo así acordado con auto de once del actual recaido en dicho ab-intestato á instancia de Bartolomé Ferrá.

Palma veinte noviembre de mil ochocientos setenta y seis.—Francisco Javier Patiño Moreno.—Por su mandado, Antonio Tomas.

### Núm. 1145.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la herencia dejada por las finadas Rosa Frontera y Oliver, y Francisca Ripoll y Frontera, fallecidas en la villa de Soller la primera en trece de octubre de mil ochocientos sesenta y cinco, y la segunda en treinta de junio de mil ochocientos setenta y dos, y Antonio Frontera y Oliver ausente de esta isla desde el año mil ochocientos veinte y cuatro, el cual ha sido declarado muerto para los efectos civiles, para que comparezcan á deducirlo dentro el término de veinte dias que empezarán á contar desde la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia en los autos promovidos en nombre de Jaime Frontera y otros sobre ab-intestato de Antonio Frontera y Oliver; pues de no hacerlo les parará el perjuicio que en derecho proceda.

Palma veinte de noviembre de mil ochocientos setenta y seis.—Francisco Javier Patiño Moreno.—Por su mandado, Gerónimo Sureda.

### Núm. 1146.

Por el presente segundo y último edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la herencia de Joaquín Frontera y

Togores fallecido ab-intestato en la villa de Santa Maria dia catorce de enero del corriente año para que en el término de treinta dias comparezcan á deducirlo en los autos promovidos en este Juzgado y Escribania del infrascrito por Jaime Frontera y Nicolau: pues de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Palma treinta octubre de mil ochocientos setenta y seis.—Francisco Javier Patiño Moreno.—Por su mandado, Antonio M.<sup>a</sup> Rosselló.

### Núm. 1147.

En virtud del presente edicto, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia que dejó el finado Bartolomé Palliser y Ballester, fallecido en el lugar de Capdellá, sufragáneo de la villa de Calviá, en ocho de mayo de mil ochocientos sesenta y nueve, para que comparezcan á deducirlo dentro el término de treinta dias que empezarán á contar desde la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, en los autos de ab-intestato promovidos en nombre de Miguel Palliser y otros; pues de no hacerlo les parará el perjuicio que en derecho proceda.

Palma catorce de noviembre de mil ochocientos setenta y seis.—Francisco Javier Patiño Moreno.—Por su mandado, Gerónimo Sureda.

### Núm. 1148.

Por este primer edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de Antonio Figuerola y Alemañy muerto ab-intestato en esta ciudad dia diez y ocho de julio de mil ochocientos cincuenta y nueve para que en el término de treinta dias comparezcan en este Juzgado á deducirlo, pues que no haciéndolo así les parará el perjuicio que haya lugar por tenerlo así acordado con auto del dia de hoy recaido en dicho ab-intestato á instancia de Margarita Colom.

Palma catorce noviembre de mil ochocientos setenta y seis.—Francisco Javier Patiño Moreno.—Por su mandado, Antonio Tomas.

### Núm. 1149.

Por el presente edicto se pone á pública subasta voluntaria por término de veinte dias una porcion de tierra de estension de cinco áreas cincuenta y dos centiáreas, ó sean treinta destres, de pertenencias de la finca nombrada Can Guem Grau sita en lo Arracó sufragáneo de la villa de Andraitx, cuya porcion de tierra queda justipreciada en ciento sesenta libras ó sean quinientas treinta y dos pesetas treinta y dos céntimos; es propia de los hijos menores de edad de Juan Pujol y Vich representados por su madre viuda Eleonor Flexas y Calafell, y confina por Norte con tierras de Pedro Pujol, por Sur con la remanente de la integra finca, por Este con tierras de Guillermo Pujol y por Oeste con la de Antonio Pujol; y se vende para hacer pago de una deuda á Rafael Alemañy y Enseñat en cantidad de trescientas treinta y dos

pesetas diez y nueve céntimos, ó sean cien libras antigua moneda de Mallorca, para cuyo remate se ha señalado el dia once de diciembre próximo á las diez de la mañana en el Juzgado municipal de la villa de Andraitx bajo las condiciones siguientes:

Primera. Que no se admitirá postura que no cubra el justiprecio.

Segunda. Que se vende libre de censo.

Tercera. Que tendrá derecho de senda por dentro lo remanente de la integra finca y

Cuarta. Que serán de cuenta del comprador los gastos de subasta, remate, escritura de traspaso y demas consiguiente á este.

Palma trece de noviembre de mil ochocientos setenta y seis.—Francisco Javier Patiño Moreno.—Por su mandado, Miguel Villalonga, escribano.

### Núm. 1150.

En virtud del presente edicto se pone á pública subasta voluntaria por término de veinte dias una porcion de tierra de estension de medio cuarto con una casa enclavada en ella de planta baja y altos de un vertiente con una cisterna, sita en el término de esta ciudad y lugar de Génova, que linda por Norte con propiedad de Juan Verdura, por Sur con la de Antonio Porcel, por Este con carretera pública y por Oeste con propiedad de Margarita Roca; dicha finca es propia de Juan Colomar y Ramon menor de edad y de su hermana Margarita, y queda justipreciada en mil quinientas pesetas, para cuyo remate queda señalado el dia de diciembre próximo á las doce de su mañana en los estrados de este Juzgado, en la inteligencia que no se admitirá postura que no cubra el justiprecio, que los gastos de subasta, remate, otorgamiento de escritura, alodio y demas consiguiente al traspaso serán de cargo del rematante, y con la condicion de consignar los licitadores en mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio interin se remate á favor del mayor postor, sin perjuicio de la devolucion en el acto á los que no lo fueren.

Palma diez y seis de noviembre de mil ochocientos setenta y seis.—Francisco Javier Patiño Moreno.—Por su mandado, Miguel Villalonga, escribano.

### Núm. 1151.

*D. Melquiades de Rosas y Azuela, juez de primera instancia del partido de Inca.*

Por el presente edicto se cita y llama á todas las personas que el dia diez y siete de setiembre último se encontraban formando circulo en el sitio llamado la Font Cuberta del monasterio de Lluch á Miguel Llabrés y Sorá que tenia un revolver en la mano, para que dentro el término de tercero dia siguiente habil al de la insercion del edicto en el Boletín oficial de esta provincia comparezcan ante este Juzgado á prestar declaracion en la causa criminal que se instruye en este mismo Juzgado y Escribania del infrascrito referendatario

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL.—PALMA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la tercera decena de Octubre de 1876.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos.						TOTAL de ambas clases.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			Total de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			Total de muertos.	
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.			Total.
21	»	»	»	»	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»	2
22	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
23	2	2	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
24	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
25	1	1	2	1	»	1	3	»	»	»	»	»	»	»	3
26	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
27	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
28	1	»	1	»	»	»	1	1	»	1	»	»	»	1	2
29	1	2	3	1	»	1	4	»	»	»	»	»	»	»	4
30	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
31	2	3	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	5
	12	12	24	2	1	3	27	4	»	1	»	»	»	1	28

Palma 1.º de noviembre de 1876.—El Juez municipal suplente, Antonio Llompart.—El Secretario, Francisco Garau.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL.—PALMA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la tercera decena de Octubre de 1876, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS								TOTAL general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
21	1	»	»	1	1	»	1	2	3
22	2	»	»	2	1	»	»	1	3
23	»	»	»	»	»	»	»	»	»
24	»	»	1	1	»	»	»	»	1
25	1	»	»	1	1	»	»	1	2
26	2	»	»	2	»	»	»	»	2
27	2	1	»	3	»	1	1	2	5
28	»	1	»	1	»	»	»	»	1
29	»	»	»	»	1	»	»	1	1
30	»	»	»	»	»	»	»	»	»
31	1	»	»	1	2	2	»	4	5
	9	2	1	12	6	3	2	11	23

Palma 1.º de noviembre de 1876.—El Juez municipal suplente, Antonio Llompart.—El secretario, Francisco Garau.

Puertos y Costas.—Ministerio de Marina.—Convenio.—Deseando los gobiernos Belga y Holandés, poner en armonia hasta cierto punto el parrafo 1.º del articulo 16 del Reglamento internacional de 20 de mayo de 1843 con las prescripciones de la seccion 19 del Merchant Shipping Act, act amendment propuesto por el gobierno Británico han nombrado a este fin.

El gobierno Belga: a los Sres. J. Havesbek y Ch. de Bonnige, comisarios perpetuos para la vigilancia comun de la navegacion y servicio de prácticos etcetera en el Escalda.

El Gobierno Holandés: a los señores Jokhar H. P. de Kok y H. Englesman Heintien Comisarios perpetuos para la vigilancia comun de la navegacion y servicio de prácticos et. en el Escalda.

Los cuales habiéndose reunido en Fleiringa y en virtud de los poderes respectivos que les han sido otorgados, han adoptado las disposiciones que a continuacion se expresan.

Art. 8.º Desde 1.º de octubre de 1876 el 1er. parrafo del articulo 16 del Reglamento internacional de 20 de mayo de 1843, estará redactado en los terminos siguientes:

Art. 16. La señal para pedir practico será A de dia.

1.º La bandera nacional ó esta misma bandera con una cenefa blanca el rededor izada en el tope del palo trinquete, si el buque tuviese mas de un palo, ó en el tope de pala mayor si no tuviese mas de uno:

2.º Las señales P. T. del Código general de señales.

B. de noche. 1.º Una luz de bengala azul encendida de quince en quince minutos.

2.º Una luz blanca aromada á intervalos regular por encima de la obra muerta de modo que sea visible por espacio de un minuto.

Estas señales se podrán hacer juntas ó separadamente.

Art. 11. El presente convenio regirá hasta que haya sido aprobado por los respectivos Gobiernos.

Dado por duplicado en Heringa el 7 de abril de 1876 uno en idioma frances y el otro en Holandés.—Firmado Madrid 27 octubre de 1876.—El intérprete de Marina en esta costa.—Bartolomé Escudero.—Es copia.—El Secretario general. B. Topete.—Es copia.—El general 2.º Gefé.—V. de C. Montenegro.—Es copia.—Ramis de Ayreflor.

D. Juan Allés y Febrer, escribano del Juzgado de primera instancia del partido de Mahon.

Doy fé y testimonio: que en el expediente sobre pobreza de Francisca Mancas ha recaido la sentencia que es como sigue:

Sentencia.—En Mahon á veinte de octubre de mil ochocientos setenta y seis; el Sr. D. Pedro Seguí y Michel juez municipal letrado de esta ciudad, encargado de esta judicatura; en vista de estos autos:

Resultando: que Francisca Mancas y Carreras consorte de Gaspar Vidal y en su nombre y representacion su procurador D. Juan Mesa presentó á este juzgado demanda de pobreza para en su caso instaurar contra su marido demanda de divorcio y de alimentos para su hija salida de la lactancia.

Resultando: que dado traslado de su demanda á su marido Gaspar Vidal y al promotor fiscal, nada se opuso por parte de aquel ni se presentó en autos, siendo por lo tanto declarado en rebeldia notificandosele las diligencias sucesivas en los estrados del Juzgado; y por parte del ministerio fiscal tampoco se tuvo nada que oponer á la habilitacion solicitada.

Resultando: que recibido el incidente á prueba se suministró la que á las partes se creyó convenirles.

Resultando: que de la prueba suministrada resulta: que Francisca Mancas y Carreras no posee bienes inmuebles, ni rentas de ninguna clase y que solo vive de un jornal eventual los dias que puede ocuparse en su trabajo.

Considerando: que conforme á lo dispuesto en el articulo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil, los tribunales declararan pobres á los que vivan solo de un jornal eventual, en cuyo caso se encuentra Francisca Mancas y Carreras, segun resulta de la informacion recibida.

Visto lo espuesto por el ministerio fiscal, por ante mi el escribano.

Dijo: que debia, de conformidad con la expresada ley antes citada, declarar como declaraba pobre para sus efectos, á Francisca Mancas y Carreras consorte legitima de Gaspar Vidal con derecho á usar de sus beneficios, segun lo dispuesto en el articulo ciento ochenta y uno, y sin perjuicio en su caso de lo establecido en los articulos ciento noventa y ocho, ciento noventa y nueve y doscientos de la misma.

Y por esta su sentencia definitivamente juzgando que por la rebeldia del demandado Gaspar Vidal, ademas de hacerse notoria por medio de edictos, se publicará en el Boletin oficial de esta provincia pasándose para ello testimonio de la misma al Sr. Gobernador civil, lo pronunció mandó y firma el referido señor Juez de que doy fé.—Pedro Seguí.—Juan Allés.

Y para que conste y obre los efectos oportunos libro el presente en Mahon á veinte y cinco de octubre de mil ochocientos setenta y seis.—Juan Allés.

COMANDANCIA MILITAR DE MARINA

PROVINCIA DE MALLORCA.

Capitania general de Marina.—Departamento de Cartagena.—Negociado de la inscripcion maritima Jurisdiccion

D. Rafael Blasco y Moreno juez de primera instancia del partido de Mahon.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia intestada de Pedro Gomila y Pons, natural y vecino de Alayor, y donde falleció el dia cinco de noviembre de mil ochocientos setenta y dos, á fin de que dentro del término de treinta dias que al efecto se les señala, comparezcan á deducirlo en este Juzgado en los autos incoados en el mismo sobre declaracion de herederos de dicho finado; parándoles si no lo hicieron el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Mahon á quince de noviembre de mil ochocientos setenta y seis.—Rafael Blasco.—Por su mandado, Juan Pons, escribano.

Por el presente segundo y último edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á las herencias de los hermanos Pedro y Ana Vanrell y Netto, hijos de Francisco y de Mariana, y fallecidos, el primero en veinte y cuatro de enero de mil ochocientos cuarenta y seis y la segunda en trece de noviembre de mil ochocientos cuarenta y ocho de don Francisco Vanrell y Mus, hijo de José y Teresa fallecido en diez y nueve de febrero de mil ochocientos cincuenta y nueve y de Francisco Vanrell y Pons, hijo de dicho D. Francisco Vanrell y Mus y de D.ª Mariana, fallecido en cuatro de junio de mil ochocientos sesenta y cuatro, todos naturales y vecinos de Mahon, para que se presenten á deducirlo dentro del término de veinte dias en juicio de ab-intestato de los mismos, pieza separada del juicio necesario de testamentaria de D. Juan Ponsetí y Roselló; pues no presentándose les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Mahon á seis de noviembre de mil ochocientos setenta y seis.—Rafael Blasco.—Juan Allés, escribano.

Por el presente primer edicto, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de D. Jaime Arguimbau y Escudero, natural de Mahon y vecino de Ciudadela, donde falleció en veinte y seis de enero de mil ochocientos sesenta y nueve, á la edad de cuarenta y seis años y en estado de soltero, para que comparezcan á deducirlo dentro del término de treinta dias en el juicio de ab-intestato del mismo promovido en este Juzgado por su hermana D.ª Juana Arguimbau y Escudero; pues no presentándose les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Mahon á quince de noviembre de mil ochocientos setenta y seis.—Rafael Blasco.—Juan Allés, escribano.

## COMISARIA DE GUERRA

DE PALMA.

El Comisario de guerra Inspector de utensilios de esta plaza.

Hace saber: que no habiendo causado efecto la subasta celebrada en esta plaza el día 22 del mes actual para contratar por el término de un año la limpieza de los pozos negros y cloacas de los edificios militares de la misma y castillos de San Carlos y Bellver y según lo dispuesto por el Sr. Intendente militar de este distrito en 24 de dicho mes, se convoca por el presente anuncio á una segunda licitación que con las mismas formalidades que la primera deberá tener lugar el día 14 del próximo mes de diciembre y hora de las doce de su mañana en el local que ocupa la Factoría de utensilios de esta capital sita en el cuartel denominado de las Bovedas, donde estará de manifiesto desde hoy el pliego de condiciones y precio límite que ha de regir en dicha subasta para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la misma.

Palma 25 de noviembre de 1876.— José Torrente.

## Núm. 1159.

## UNIVERSIDAD LITERARIA

DE BARCELONA.

Instrucción primaria.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 4 de mayo de 1875 han de proveerse por traslado las plazas de maestro y maestra vacantes en los pueblos siguientes de la provincia de Barcelona.

PUEBLOS Y ESCUELAS.	Dotacion. Ptas. Cts.
<i>Elementales completas de niños.</i>	
Calaf. . . . .	825'00
Calders. . . . .	827'00
San Pedro de Vilamajor. . . . .	825'00
Torrellas de Foix. . . . .	825'00
<i>Elementales completas de niñas.</i>	
Subirats. . . . .	550'00
S. Pedro de Torelló. . . . .	550'00
S. Antonio de Vilanova de Vilamajor. . . . .	850'00
Casa y retribuciones.	

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública de Barcelona dentro del término de 15 días contados desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia hasta las tres de la tarde del en que termine el plazo.

Barcelona 30 octubre de 1876.—El rector, Julian Casaña.

## Núm. 1160.

## DIRECCION GENERAL

DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Se hallan vacantes en los Institutos de Lugo, Tapia, Mahon y Reus las cátedras de Física y Química, dotadas con el sueldo anual de 3,000 pesetas la primera y de 2.000 las restantes; las cuales han de proveerse

por oposicion, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del decreto de 4 de julio de 1870.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el reglamento de 2 de abril de 1875.

Para ser admitido á la oposicion se requiere: no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido 23 años de edad; ser por lo ménos Bachiller en la Facultad de Ciencias, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instrucción pública en el improrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, acompañados de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Se advierte que los opositores que obtengan las cátedras de los Institutos de Mahon y Reus deberán tener á su cargo la asignatura de Historia natural, con la gratificación de 500 pesetas anuales, según lo resuelto en el expediente orgánico de dichos Institutos.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso,

Madrid 6 de noviembre de 1876.—El Director general, Antonio de Mena y Zorrilla.

Se hallan vacantes en el Instituto de Tapia una cátedra de Matemáticas, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas; y las dos de la misma asignatura, á cargo de un mismo Profesor, en cada uno de los Institutos de Baeza y Ponferrada, con el sueldo de 2.000 pesetas y 500 de gratificación anuales; las cuales han de proveerse por oposicion, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del decreto de 4 de julio de 1870.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el reglamento de 2 de abril de 1875.

Para ser admitido á la oposicion se requiere: no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido 23 años de edad; ser por lo ménos Bachiller en la Facultad de Ciencias, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instrucción pública en el improrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de en-

señanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 6 de noviembre de 1876.—El Director general, Antonio de Mena y Zorrilla.

Se hallan vacantes las cátedras de Retórica y Poética de los Institutos de Victoria y Tapia, dotadas con el sueldo anual de 2.500 pesetas la primera y 2.000 la segunda; las cuales han de proveerse por oposicion, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.º del decreto de 4 de julio de 1870.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de abril de 1875.

Para ser admitido á la oposicion se requiere: no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido 23 años de edad y ser por lo ménos Bachiller en la Facultad de Filosofía y Letras, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instrucción pública en el improrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 6 de noviembre de 1876.—El Director general, Antonio de Mena y Zorrilla.

Se hallan vacantes las cátedras de Geografía é Historia de los Institutos de Castellon y Canarias, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas; la del Instituto de Bilbao, con el de 2.500 pesetas, y la del de Reus, con el de 2.000; las cuales han de proveerse por oposicion, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.º del decreto de 4 de julio de 1870.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 abril de 1875.

Para ser admitido á la oposicion se requiere: no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido 23 años de edad, y ser por lo ménos Bachiller en la Facultad de Filosofía y Letras, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instrucción pública en el improrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios, y de

un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 6 de noviembre de 1876.—El Director general, Antonio de Mena y Zorrilla.

Se hallan vacantes en los Institutos de Oviedo y Tortosa las cátedras de Historia natural, dotadas con el sueldo anual de 2.500 pesetas la primera y de 2.000 la segunda; las cuales han de proveerse por oposicion, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del decreto de 4 de julio de 1870.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de abril de 1875.

Para ser admitido á la oposicion se requiere: no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido 23 años de edad, y ser por lo ménos Bachiller en la Facultad de Ciencias, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instrucción pública en el improrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 6 de noviembre de 1876.—El Director general, Antonio de Mena y Zorrilla.

## ANUNCIOS.

## TRATADO PRÁCTICO

DE BENEFICENCIA PARTICULAR.

Instrucción para el ejercicio del Protectorado en la Beneficencia particular de 30 de diciembre de 1873, anotada por D. Fermín Hernandez Iglesias, jefe de la Sección del ramo en el Ministerio de la Gobernación.

12 reales en Madrid y 13 en provincias franco de porte.

Los pedidos se dirigirán al nombre del autor en Madrid, Ministerio de la Gobernación 6 calle de la Parada 15 principal izquierda.

PALMA.

IMPENTA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.